

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. Informo a la señora Juez que EDICELA CORTÉS OSORIO, actuando como Representante legal de los menores demandantes dentro de este proceso de aumento de cuota alimentaria que se tramitó contra CÉSAR AUGUSTO ARISTIZÁBAL LONDOÑO, allegó memorial en el que solicita *“se me indique por qué razón y hasta la fecha el pagador no ha dado cumplimiento al oficio 069 del 16 de febrero enviado por el juzgado...”*

Revisado el expediente digital, se evidencia que efectivamente con oficio 069 se comunicó a la empresa Adecco Colombia SA, la orden de descotarle al demandado el porcentaje que fue ordenado en sentencia del 05 de abril de 2019.

Sírvase proveer. 25 de abril de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2013-235-1
Auto 541

Se accede a la solicitud que hace EDICELA CORTÉS OSORIO, quien actúa como Representante legal de los menores demandantes dentro de este proceso de aumento de cuota alimentaria que se tramitó contra CÉSAR AUGUSTO ARISTIZÁBAL LONDOÑO.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **requerir** al Departamento de Contabilidad y/o Recursos Humanos de la empresa ADECCO COLOMBIA SA para que, **de manera inmediata**, dé respuesta al nuestro oficio 069 del 16 de febrero del año en curso, por medio del cual se le comunicó la orden de descontar al señor **CÉSAR AUGUSTO ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, con cédula 16.073.777, el 30% de sus ingresos salariales, independientemente de su denominación legal, más un porcentaje igual, correspondiente a la prima de mitad y fin de año.

Lo anterior por cuanto el referido oficio se remitió al correo electrónico adecodepartamentocontabilidad@adecco.com verificándose el respectivo acuse de recibo (archivo digital 18), y a la fecha no se ha recibido respuesta, ni se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Prevéngase al pagador de las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a la orden impartida, de conformidad con los artículos 44, numeral 2, y 593, numeral 9, del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf61444f54bf50dc5ab17170119cd12a64f8df7622defa93cdcfc1cec18222**

Documento generado en 25/04/2023 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>